



VISTOS: los Proveídos N° 013410-2025-VMPCIC/MC y 002627-2025-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000033-2025-DMG-VMPCIC/MC y los Memorandos N° 000454-2025-DGM-VMPCIC/MC y N° 000990-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 001712-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001336-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, asimismo, en sus artículos 7 y 13, respectivamente, establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; y que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, determina que este último tiene por función propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de la protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con lo señalado por los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho, y el Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación; por lo que, sus políticas y programas se sujetan, entre otros, al principio de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad;

Que, los artículos 15 y 20 de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código del Niño y del Adolescente, instituyen la obligación del Estado de garantizar una educación básica que comprenda, entre otros, el respeto a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias, la formación en espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones, así como el desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo; así



como de estimular y facilitar la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y recreativo dirigidos a niños y adolescentes;

Que, literal a) del artículo único del Título Preliminar de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, señala que toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo; asimismo, el literal h) del artículo 5 dispone que la persona adulta mayor tiene derecho a participar activamente en las esferas social, laboral, económica, cultural y política del país; y el artículo 22 señala que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, diseña, promueve y ejecuta políticas, planes, programas, proyectos, servicios e intervenciones dirigidos a la participación de la persona adulta mayor en actividades turísticas, artísticas, culturales, recreativas, de esparcimiento y deportivas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; teniendo como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la citada política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de su apuesta estratégica, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y lineamientos que concretarán las intervenciones del Sector, siendo que, entre dichos Objetivos Prioritarios (OP) se tiene el OP2 Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico - culturales, cuyo Lineamiento 2.4 dispone "Facilitar la accesibilidad económica y social a bienes, servicios y actividades artístico - culturales diversas";

Que, asimismo, la Política Nacional de Cultura al 2030 indica que, para la valoración del patrimonio cultural material e inmaterial, se necesitan condiciones y oportunidades para que la población acceda y haga uso social del patrimonio cultural, a través de distintos dispositivos, entre los que figuran los museos y espacios museales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1638, Decreto Legislativo que promueve el acceso a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene por objeto autorizar al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para promover el acceso a los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación y museos públicos que se encuentren bajo su administración;

Que, los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo N° 1638, señalan que, con el objeto de reducir las brechas de acceso a los sitios culturales, el Ministerio de Cultura establece, con el sustento debido, tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) para la visita a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración, las cuales son aprobadas mediante Resolución Ministerial donde se detallan los criterios que se han empleado en la determinación de las tarifas diferenciadas para contribuir con la reducción de las brechas de acceso a estos sitios



culturales. Dichas medidas deben ser eficaces a los treinta (30) días calendario de la fecha en que se apruebe. Asimismo, se precisa que el Ministerio de Cultura debe realizar una evaluación anual de los impactos que las tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) han generado en la promoción del ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía, las cuales permiten realizar las modificaciones necesarias en las tarifas diferenciadas otorgadas, o disponer medidas complementarias que coadyuven a la reducción de las brechas de acceso a estos sitios culturales;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese marco, mediante el Informe N° 000033-2025-DMG-VMPCIC/MC, complementado con los Memorandos N° 000454-2025-DGM-VMPCIC/MC y N° 000990-2025-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos propone, como medida de carácter permanente orientada a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales, la aprobación de tarifas diferenciadas (tarifa 0) que permitan el ingreso gratuito a los museos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, para las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años, las personas con discapacidad, y las personas adultas mayores, en base al sustento realizado por la Dirección de Investigación y Planificación Museológica en los Informes N° 000070-2025-DIPM-DGM-VMPCIC/MC y N° 000072-2025-DIPM-DGM-VMPCIC/MC, los cuales forman parte de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la cual constituye una política pública focalizada, medible e inclusiva, que contribuye a cerrar las brechas de acceso en base a evidencia y enfoque de derechos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1638, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica de la Dirección General de Museos señala en el Informe N° 000070-2025-DIPM-DGM-VMPCIC/MC que, para la determinación de las tarifas diferenciadas para contribuir con la reducción de las brechas de acceso a los museos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, se han empleado los criterios de reducción de brechas estructurales, de derecho cultural prioritario, de focalización y priorización, de sostenibilidad y monitoreo, de subsidiariedad y rol del Estado, y de articulación con la política pública vigente;

Que, con el Memorando N° 001712-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000337-2025-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable para la aprobación de las tarifas diferenciadas propuestas; asimismo, a través de los Proveídos N° 013410-2025-VMPCIC/MC y 002627-2025-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, brinda la conformidad correspondiente a la propuesta de tarifas diferenciadas;

Que, a través del Informe N° 001336-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable aprobar las tarifas diferenciadas (tarifa



0) que permitan el acceso gratuito de las personas con discapacidad peruanos y residentes extranjeros en el país; niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años peruanos y residentes extranjeros en el país; y personas adultas mayores peruanas y residentes extranjeros en el país a los museos administrados por el Ministerio de Cultura, en el ámbito nacional; y que tengan carácter atemporal, encontrándose sujetas a una evaluación anual por parte del Ministerio de Cultura, lo cual permitirá realizar las modificaciones necesarias o disponer medidas complementarias que coadyuven a la reducción de las brechas de acceso a estos sitios culturales;

Que, en ese sentido, es necesario promover el acceso gratuito de niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores peruanos y residentes extranjeros en el país, a los museos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, como parte del ejercicio de sus derechos culturales, al amparo de las normas expuestas en los considerandos de la presente resolución;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Museos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1638, Decreto Legislativo que promueve el acceso a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la tarifa diferenciada (tarifa 0) que permita el acceso gratuito de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años peruanos y residentes extranjeros en el país, a los museos administrados por el Ministerio de Cultura, en el ámbito nacional.

Artículo 2.- Aprobar la tarifa diferenciada (tarifa 0) que permita el acceso gratuito de las personas con discapacidad peruanas y residentes extranjeros en el país, a los museos administrados por el Ministerio de Cultura, en el ámbito nacional.

Artículo 3.- Aprobar la tarifa diferenciada (tarifa 0) que permita el acceso gratuito de las personas adultas mayores peruanas y residentes extranjeros en el país, a los museos administrados por el Ministerio de Cultura, en el ámbito nacional.

Artículo 4.- Las tarifas diferenciadas son eficaces a los treinta (30) días calendarios de aprobada la presente resolución.

Artículo 5.- La Dirección General de Museos dispone las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, así como para realizar la evaluación anual de los impactos que las tarifas diferenciadas aprobadas han generado en la promoción del ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía.



Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO
Ministro de Cultura